



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 70-742-31-89-001-2020-00077-00

Visto el anterior informe de secretaría y comoquiera que la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 28 de junio del presente año, mediante el cual se negó el embargo y secuestro preventivo de pagos y giros que efectúe la ADRES a la entidad accionada, resulta procedente a la luz del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, numeral 7º, se concede dicha apelación en el efecto devolutivo, de conformidad con el numeral 2º de la norma mencionada.

Para tal fin envíese el expediente a la Sala Civil familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo. Anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ